



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| PROCESO    | Acción de tutela                               |
| ACCIONANTE | Gravas y Arenas del Cauca SAS                  |
| ACCIONADOS | Nueva Entidad Promotora de Salud SA– NUEVA EPS |
| RADICADO   | Nro. 05001 31 05 018 2022 00018 00             |
| INSTANCIA  | Primera                                        |
| DECISIÓN   | Admite tutela                                  |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la empresa GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA SAS, identificado con NIT: 900.818.722-6, representada legalmente por el señor ANDRES ARROYAVE PUERTA, contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA– NUEVA EPS

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la empresa GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA SAS, identificado con NIT: 900.818.722-6, representada legalmente por el señor ANDRES ARROYAVE PUERTA, en contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA– NUEVA EPS

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA